Recurso - 11001400302620200038100 - JUAN MANUEL PUENTES GALVIS - FA-2340 FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA

Jhon Edinson Corrales Wilches <jhon.corrales@accion.co>

Vie 25/08/2023 14:32

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:mpardoabogado@gmail.com <mpardoabogado@gmail.com>

2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO_202000381_JUAN PUENTES-FD PALMAS DE MADEIRA.pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - 11001400302620200038100 de JUAN MANUEL PUENTES - FA-2340 FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA ;

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo electrónico: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400302620200038100
DEMANDANTE: JUAN MANUEL PUENTES GALVIS y MARTHA LUCÍA DÁVILA GARCÍA
DEMANDADOS:
-ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. quien actúa únicamente como vocera y administradora del FA-2340 FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA identificado con el Nit. 805.012.921-0.
- AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del estado del 22 de agosto de 2023 que tuvo por extemporánea la contestación de la demanda.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 303.934 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**. quien actúa únicamente como vocera y administradora del **FA-2340 FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA** identificado con el **Nit. 805.012.921-0 (En adelante EL FIDEICOMISO)**, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del estado del 22 de agosto de 2023 que tuvo por extemporánea la contestación de la demanda**,** conforme adjunto.

Para todos los efectos se copia al apoderado actor.

Atentamente,

ACCION FIDUCIARIA

Jhon Edinson Corrales Wilches
Abogado de Procesos Judiciales
60 (1) 6915090 Ext. 1417
jhon.corrales@accion.co
60 (1) 6915090
Cra. 23 #86A - 50 Bogotá D.C. - Colombia

www.accion.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009, ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá ser contactado en el Teléfono 60(1) 4898285 - Dirección: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Bogotá - Email: defensoria@sernarojasasociados.com Defensor Principal: Carlos Mario Serna Jaramillo. Defensor Suplente: Patricia Amelia Rojas Amézquita. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. También le recordamos que el tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida, por favor informar al emisor y borrar el mensaje. Gracias.

Consulte nuestra política de tratamiento de datos dando **Clic aquí**.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - 11001400302620200038100 de JUAN MANUEL PUENTES - FA-2340 FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA

Jhon Edinson Corrales Wilches <jhon.corrales@accion.co>

Lun 17/04/2023 16:51

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

OTORGAMIENTO DE PODER - 11001400302620200038100 ; CONTESTACION DEMANDA_202000381_JUAN PUENTES-FD PALMAS DE MADEIRA.pdf;

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo electrónico: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400302620200038100
DEMANDANTE: JUAN MANUEL PUENTES GALVIS y MARTHA LUCÍA DÁVILA GARCÍA
DEMANDADOS:
-ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. quien actúa únicamente como vocera y administradora del FA-2340 FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA identificado con el Nit. 805.012.921-0.
- AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 303.934 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**. quien actúa únicamente como vocera y administradora del **FA-2340 FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA** identificado con el **Nit. 805.012.921-0 (En adelante EL FIDEICOMISO)**, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, conforme memorial y adjuntos.

En atención al peso de los archivos, las pruebas y anexos se remiten en el siguiente link de OneDrive: PRUEBAS 202000381 - JUAN PUENTES - FA PALMAS DE MADEIRA

Cordialmente,

ACCION FIDUCIARIA

Jhon Edinson Corrales Wilches
Abogado

jhon.corrales@accion.co
60 (1) 6915090 Ext. 1417
Cra. 23 No. 86A-50 Bogotá D.C.
www.accion.com.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009 ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá: conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas presentadas por los consumidores y actuar como conciliador entre estos y ACCION, ser vocero de los consumidores ante la Fiduciaria y efectuar recomendaciones relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero. Defensor Principal: Eduardo Gonzalez Dávila. Defensor Suplente: José Antonio Mojica. Dirección: Calle 93 14 - 71 Of. 402, Bogotá. Teléfonos (601) 6214418 – 6214378. Fax (601) 6214378. Correo electrónico: defensoriadelconsumidor@heritage.com.co. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida, por favor informar al emisor y borrar el mensaje. Gracias.

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo electrónico: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400302620200038100
DEMANDANTE: JUAN MANUEL PUENTES GALVIS y MARTHA LUCÍA DÁVILA GARCÍA
DEMANDADOS:
-ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. quien actúa únicamente como vocera y administradora del FA-2340 FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA identificado con el Nit. 805.012.921-0.
- AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del estado del 22 de agosto de 2023 que tuvo por extemporánea la contestación de la demanda.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 303.934 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**. quien actúa únicamente como vocera y administradora del **FA-2340 FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA** identificado con el **Nit. 805.012.921-0 (En adelante EL FIDEICOMISO)**, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del estado del 22 de agosto de 2023 que tuvo por extemporánea la contestación de la demanda**,** conforme lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023, notificado por estado del 22 de agosto de 2023, este despacho resolvió en su numeral 3º lo siguiente:

> **3.-** Adviértase que los medios de defensa presentados por **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.** como vocera y administradora del **Fideicomiso Recursos Palmas de Madeira FA-2340,** no serán tenidos en cuenta, como quiera que se presentaron de manera extemporánea (ver informe secretarial).

Así las cosas, conforme el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados, el cual debe interponerse dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto. De igual manera, el numeral 1º del artículo 321 del CGP indica que el recurso de apelación contra autos procede contra el auto que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas, razón por la cual, si bien es cierto lo que indica el auto recurrido es que se tiene por extemporánea, para todos los efectos del debido proceso y derecho de defensa de mi mandante, dicha situación constituye un verdadero rechazo a la contestación de la demanda que impide precisamente el ejercicio de dichos derechos fundamentales, por lo que dicho recurso es aplicable al auto recurrido.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A. Falta de motivación del auto recurrido

En los autos recurridos el Despacho incurrió en falta de motivación, pues si bien es cierto, las providencias no se tratan de sentencias que pongan fin al proceso y que requieren realizar un recuento pormenorizado del trámite, no menos cierto es que tampoco constituyen cualquier actuación, ya que, se trata de actuaciones tienen por extemporáneos los medios de defensa de la demandada, los cuales vulneran el debido proceso y derecho de contradicción y defensa del demandado, por lo que no puede menos que dársele la motivación adecuada y suficiente.

Así lo indica nuestro ordenamiento procesal al consagrar que es un deber de los jueces motivar sus providencias, conforme lo señala el numeral 7º del artículo 42 del Código General del Proceso, así como también a la luz del artículo 279 ibídem, **deben ser *motivadas de manera breve y precisa***, léase bien, en cuanto indica que debe ser de manera breve y precisa, pero en todo caso debe existir *motivación,* pues ello no puede ser una *patente de corzo* que el juzgado utilice para abstenerse de realizarla, pues ello resulta contrario a derecho.

En las providencias recurridas, el despacho en 4 líneas y sin ningún tipo de motivación pone en conocimiento la presunta extemporaneidad de los medios de defensa, de la siguiente manera:

Auto que tiene por extemporánea contestación de demanda:

> **3.-** Adviértase que los medios de defensa presentados por **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.** como vocera y administradora del **Fideicomiso Recursos Palmas de Madeira FA-2340,** no serán tenidos en cuenta, como quiera que se presentaron de manera extemporánea (ver informe secretarial).

De lo anterior, se desprende que las actuaciones del despacho son abiertamente contrarias a derecho y no pueden menos que ser revocadas. Nótese que la constancia secretarial a la que hace alusión el auto indica lo siguiente:

> **Informe.** Al despacho de la señora juez este proceso informando que:
>
> 1. Acción Fiduciaria vocera de recursos contestó demanda extemporánea. Pdf 26. Traslado directo. Actora no descorrió.
> 2. Para relevo de curadores de Área Urbana. Ninguno compareció. Favor proveer. Julio 19 de 2023.

Es decir, que no se realiza un cómputo de términos o se indica de manera clara las razones de la extemporaneidad de la contestación de la demanda. Lo cual, además, vulnera el principio de publicidad de la actuación judicial, tornándose incluso en ineficaz. En palabras de la Corte Constitucional expuestas en sentencia T-214 de 2012, la motivación de las providencias judiciales es un derecho constitucional derivado

del derecho al debido proceso, ya que a través de ella pueden excluirse decisiones arbitrarias y *"porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa*", perfectamente aplicable al caso concreto, en tanto existe falta de motivación de los autos y el único rasgo de ello, que sería el "(*ver informe secretarial),* tampoco ofrece certeza o claridad de las razones de dicha decisión, configurándose en un auto *oscuro* y con absoluta falta de motivación.

B. <u>Indebido computo de términos por parte del despacho.</u>

En concordancia con la inexistente certeza de las razones que llevaron al despacho a tener por extemporáneos los medios de defensa presentados, pero en atención a interponer dentro del término legal el presente recurso en contra de dichos autos, desde ya debe advertirse que el despacho incurrió en un indebido computo de términos.

Con el objetivo de demostrar el error en el que incurrió el despacho al tener por extemporáneos los citados medios de defensa, debe precisarse, lo siguiente:

- Mediante auto fechado del 09 de marzo de 2023 y notificado por estado del 10 de marzo de 2023, el despacho decidió el recurso de reposición interpuesto por ACCIÓN FIDUCIARIA contra el auto que admitió la demanda, en la cual resolvió lo siguiente:

> **Primero: REPONER** para corregir el auto admisorio de la demanda emitido el 25 de septiembre de 2020 (PDF0006), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
>
> En razón de lo anterior, entiéndase que la presente acción se dirige contra **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.** como vocera y administradora del **Fideicomiso Recursos Palmas de Madeira FA-2340**, amén de la otra sociedad demandada que permanece inmodificable.
>
> En todo lo demás, la providencia recurrida permanece incólume al no ser objeto de reproche adicional.
>
> **Segundo:** Por secretaría, contrólese el término con el que cuenta la demandada para contestar o excepcionar, conforme lo señalado en el citado proveído, contado a partir del día siguiente de la notificación de este auto. Lo anterior, teniendo en cuenta que la orden compulsiva se encontraba recurrida y por lo tanto dicho término se vio interrumpido en tono a lo previsto en el inciso 4° del artículo 118 del C.G. del P[3].

- El día 17 de abril de 2023, estando dentro del término legal oportuno, el suscrito envió correo electrónico dirigido al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogota D.C., como traigo a colación y se observa a derivado *0026* del expediente digital, folio 1:

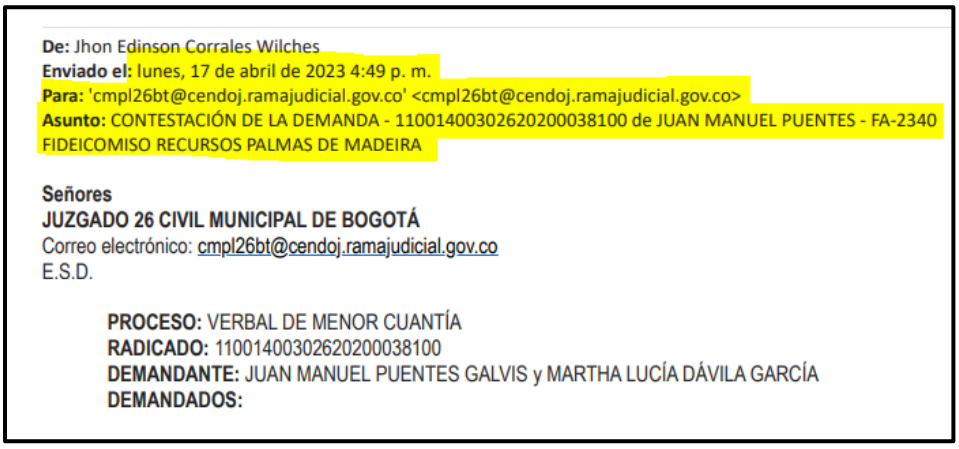

De: Jhon Edinson Corrales Wilches
Enviado el: lunes, 17 de abril de 2023 4:49 p. m.
Para: 'cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - 11001400302620200038100 de JUAN MANUEL PUENTES - FA-2340 FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo electrónico: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400302620200038100
DEMANDANTE: JUAN MANUEL PUENTES GALVIS y MARTHA LUCÍA DÁVILA GARCÍA
DEMANDADOS:

- Mediante auto fechados del 18 de agosto de 2023 y notificado por estado del 22 de agosto de 2023, el despacho decidió tener por extemporánea la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, frente a dichos autos se interpone el presente recurso, por cuanto dichas declaratorias no se ajustan a derecho, conforme se expone a continuación:

En primer lugar, debe traerse a colación lo normado en el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso, en cuanto a la **interrupción de términos,** a saber:

> ***Cuando se interpongan recursos*** *contra la providencia que concede el término o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley,* ***este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso*** *(Negrita fuera del texto original).*

Así las cosas, es claro que, habiéndose interpuesto recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda, el término para contestar la misma se vio **interrumpido** y habiéndose decidido de manera negativa mediante auto del 09 de marzo de 2023 que se notificó por estado del viernes 10 de marzo de 2023, a partir del día siguiente a este es cuando inicia el término para contestar la demanda.

Es decir, el término de contestación de la demanda inició el día lunes 13 de marzo de 2023 y venció el lunes 17 de abril de 2023, por cuanto el mismo era de 20 días hábiles, razones por la cuales al haberse presentado la contestación de la demanda el día 17 de abril de 2023 (como se ilustró), lo que ineludiblemente conlleva a que la radicación del escrito de contestación se produjo **dentro del término legal oportuno.** Razones suficientes para revocar el auto aquí recurrido y darle el trámite correspondiente a los medios de defensa propuestos.

Al respecto debe tenerse presente que, el día lunes 20 de marzo de 2023 correspondió a un día *festivo y que,*

posteriormente tuvo ocurrencia la semana del lunes 03 de abril de 2023 al viernes 07 de abril de 2023, que correspondió a la denominada *semana santa (vacancia judicial, que constituye un hecho notorio, razón por la cual no tiene que entrar a probarse),* fecha en la cual no corrieron términos, máxime cuando el jueves 06 de abril y el viernes 07 de abril son festivos y los demás días, del lunes 03 al miércoles 05 de abril, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura no corrieron términos.

De manera gráfica se ilustra de la siguiente manera:

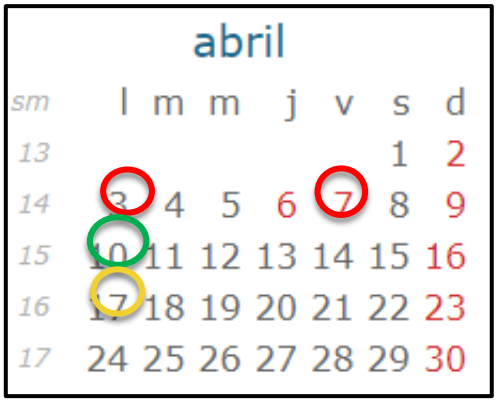

: 10 de marzo de 2023, fecha de notificación por estado del auto corrigió auto admisorio.

: 13 de marzo de 2023, día siguiente al de la notificación del auto que resolvió recurso. Primer día del término de contestación de demanda.

: Intervalos de conteo de términos de contestación de demanda.

: 03, 04 y 05 de abril, vacancia judicial semana santa.

: 06 y 07 de abril, vacancia judicial semana santa.

: 17 de abril, fecha final de contestación de la demanda.

Así las cosas, se puede constatar que el término de traslado para contestar la demanda debió empezar a contarse desde el día hábil siguiente al de la notificación del auto que resuelve el recurso (en los términos del inciso 4 del artículo 118 del CGP), es decir, **iniciaba el lunes 13 de marzo de 2023 y vencía el lunes 17 de abril de 2023.**

Es claro entonces que, en atención a lo anteriormente expuesto, la contestación de la demanda presentado por el suscrito el lunes 17 de abril de 2023, debe ser tenido en cuenta, ya que se presentaron oportunamente dentro del término legal establecido para tales efectos.

Por su parte, dadas las circunstancias del caso concreto y lo esbozado por el despacho, el auto aquí recurrido de tener como extemporáneos los medios de defensa de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA cercena y vulnera los derechos de contradicción y defensa, conllevando a un verdadero rechazo de la contestación de la demanda y demás escritos, por tales razones, resulta viable recurrir en subsidio mediante apelación conforme lo señala el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso.

En conclusión, el presente recurso está llamado a prosperar, ya que, dicho auto contiene decisiones contrarias a derecho como lo son la declaratoria de extemporaneidad de la contestación. Lo cual conlleva sin duda alguna a que, de manera errónea, el despacho vulnere los derechos de contradicción y defensa, que equivalen a rechazar la contestación de la demanda y demás, razones de derecho más que suficientes para la prosperidad de la revocatoria de los autos, ya que los mismos al ser ilegales no atan al juez ni a la partes, máxime si aquí se están recurriendo estando dentro del término legal establecido, ya sea por la prosperidad por vía de reposición o por vía de apelación.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente al Despacho lo siguiente:

III. SOLICITUD

PRIMERO: REPONER el auto fechado 18 de agosto de 2023 notificado por estado del día 22 del mismo mes y anualidad, por medio del cual el Despacho resolvió tener por extemporáneo la contestación de la demanda, radicado por ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tenga por presentado oportunamente el escrito de contestación de la demanda radicado por ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., dándoles el trámite correspondiente.

TERCERO: En subsidio, se interpone recurso de apelación contra el auto señalado y se solicita la concesión del mismo para su debido trámite ante el superior, para que sea revocado y se ordene tener los mecanismos de defensa presentados dentro del término legal y, en consecuencia, darles el trámite correspondiente.

IV. PRUEBAS

Solicito señor juez que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Los autos que obran dentro del expediente, puntualmente el auto de fecha 09 de marzo de 2023, notificado por estado del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.

2. Copia del correo electrónico de fecha 17 de abril 2023, mediante el cual el suscrito envío correo electrónico dirigido al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogota D.C., y se observa a derivado *0026* del expediente digital, folio 1.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notijudicial@accion.com.co.

Atentamente,

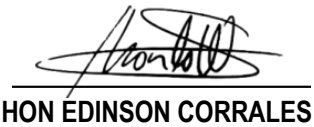

JHON EDINSON CORRALES WILCHES.
C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá D.C.
T.P. No. 303.934 del C. S. de la J.
Apoderado Especial
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Únicamente como vocera y administradora del
FA-2340 FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA
Nit. 805.012.921-0